

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio 2018-00264

Con fundamento en el artículo 410 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el fallo de primer grado que resuelva la división material del bien raíz de propiedad común, promovida mediante demanda por Ana Otilia Hernández Barahona, Ángel María Hernández Barahona, Yasmid Elena Forero Carrillo, Carlos Alberto Sánchez Silvestre, Nelson Enrique Sánchez Navas, Adriana Lucia Ramos Hernández contra Luis Ernesto Hernández Barahona y Yolanda Hernández Barahona, advertida la inexistencia de causales de nulidad al interior del proceso.

ANTECEDENTES

Los mencionados en primer orden por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, instauraron demanda de división material del bien raíz, identificado en catastro con el número 00-05-0007-0236-000, matrícula inmobiliaria es 156-138119 del Registro Público de Facatativá, situado en la Vereda Tabacal del municipio de La Vega Cundinamarca.

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se admitió la demanda mediante auto del 7 de febrero de 2019, la que fuera notificada personalmente a cada uno de los demandados.

Mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, se tuvo por notificados a la totalidad del extremo pasivo, quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar la presente demanda, integrándose así el litisconsorte necesario.

Mediante providencia calendada 13 de noviembre de 2020, se decretó la división material del bien raíz, identificado en el catastro con el número 00-05-0007-0236-000 y su matrícula inmobiliaria es 156-138119 del Registro Público de Facatativá y está situado en la Vereda Tabacal del municipio de La Vega Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

1.- Reunidos los presupuestos de orden procesal y ante la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado, se decidirá de fondo el presente asunto.

El tema planteado se circunscribe a determinar la forma en que será partida la cosa de propiedad de la demandante y de la demandada, teniendo en cuenta las particiones aportadas por las partes.

2.- De entrada, se pone de presente que el artículo 2322 del Código Civil define: *“la comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”*.

A su turno, el Código General del Proceso, en su artículo 406 refiere que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya su producto.

En cuanto a la procedencia de la división material, el artículo 407 *ibídem*, nos indica que: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente*

cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”.

Pues bien, como ha quedado relatado en líneas anteriores este juzgado por auto del 13 de noviembre de 2020 ordenó la división material del predio objeto del litigio. En consecuencia, bajo la anterior perspectiva se pasa a definir este asunto.

El inmueble rural denominado Lote 1, ubicado en la vereda El Tabacal, Jurisdicción del Municipio de La Vega Cundinamarca, folio de matrícula inmobiliaria No. 156-138119 a que se contrae la demanda es propiedad comunitaria de las partes intervinientes, esto es, Ana Otilia Hernández Barahona, Ángel María Hernández Barahona, Yasmid Elena Forero Carrillo, Carlos Alberto Sánchez Silvestre, Nelson Enrique Sánchez Navas, Adriana Lucía Ramos Hernández contra Luis Ernesto Hernández Barahona y Yolanda Hernández Barahona, en las proporciones que a continuación se describen, según la escritura No. 192 de fecha 09 de junio de 2018, otorgada ante la Notaría Única de San Francisco, la cual fue registrada con ocasión de la compraventa de derechos de cuota sobre el 49.5%, véase:

COMUNEROS	PROPORCIÓN
Ana Otilia Hernández Barahona	4.1%
Ángel María Hernández Barahona	4.1%
Yasmid Elena Forero Carrillo	8.3%
Carlos Alberto Sanches Silvestre	8.3%
Nelson Enrique Sanches Navas	12%
Adriana Lucía Ramos Hernández	16.6%
Luis Ernesto Hernández Barahona	4%
Yolanda Hernández Barahona	4.1%

La realidad de estas aserciones encontró respaldo en el certificado de tradición No. 156-138119, al punto que no existe ninguna duda de la cantidad exacta de derechos de cuota que les corresponde tanto a los demandantes como a los demandados, respecto de la heredad objeto del litigio, pues, véase que no hubo oposición a los hechos y pretensiones, dado que la totalidad del extremo pasivo se allanó de manera expresa, circunstancia indicativa de que los comuneros no desean permanecer en la indivisión. Se ordenó la división material del inmueble, acto procesal que fue consentido por las partes.

A su turno, la Oficina de Infraestructura y Planeación del municipio de La Vega, Cundinamarca, ha informado la viabilidad de la división material del predio urbano, por estar permitida en el Esquema de Ordenamiento Territorial en vigencia (folio 74 del cuaderno 1 del archivo del expediente digital).

La división material del predio urbano de La Vega debe tener como necesario referente la partición presentada por activa. Allí se hizo una distribución que en criterio del Despacho guarda las precauciones elementales acerca de los derechos de cuota de cada uno de los propietarios comuneros.

Confrontadas las proporciones de cada comunero, se advierte que el partidor obtuvo las mismas cifras, pero realizó unas aproximaciones mínimas, buscando, muy seguramente, eliminar las fracciones, dejando cantidades exactas de metros cuadrados para facilitar el trabajo del reparto. La precariedad de los reacomodos no representa ninguna incidencia razonable en las adjudicaciones, ni genera ventajas o desventajas para los adjudicatarios.

En este evento se presenta una particularidad facilitadora de cada una de las adjudicaciones hechas en la partición, consistente en que la división material del inmueble se previó en el contrato de compraventa del mismo, suscrito entre las partes aquí intervinientes ante el Notario de San Francisco, No. 192 de fecha 09 de junio de 2018.

Entre tanto por parte del Despacho se considera que, en este sentido, los linderos identificativos de cada uno de los lotes, su extensión superficial y los nombres con

que los distinguieron, consignados en la partición, son válidos y confiables, en la medida en que coinciden literalmente con las anotaciones originales consignadas en el pacto de compraventa firmado ante el Notario el cual se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división.

No debe olvidarse que dicho pacto se refiere al terreno de mayor extensión, esto es, al objeto de la presente división, que intervinieron los mismos actores actuantes en el proceso, y que se trata de un negocio jurídico legítimo.

Por consiguiente, tal como aconseja el artículo 410 numeral 1 del Código General del Proceso, la adjudicación para cada uno de los comuneros se hará tomando en cuenta los pormenores de la partición, cotejados con los consignados en el título precitado, cuyo texto completo fue avalado, sin reservas, por los entonces vendedor y comprador, quedando sobreentendida la veracidad de todas sus afirmaciones.

En consecuencia, y habiendo determinado plenamente el inmueble a dividir se procede a establecer la división del mismo, en razón a la porción de terreno que posee cada condueño.

En cuanto mejoras, téngase en cuenta que ninguno de los extremos las relacionó, ni solicitó el reconocimiento de su derecho, al momento de presentar demanda.

DECISION.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA PARTICIÓN MATERIAL del bien inmueble rural denominado Lote 1, ubicado en la Vereda Tabacal del municipio de La Vega Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-138119, en las siguientes proporciones:

- a) **PARTE QUE LE CORRESPONDE AL SEÑOR LUIS ERNESTO HERNANDEZ BARAHONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.084.512 expedida en La Vega Cundinamarca, del predio denominado “**LOTE 1**”, de acuerdo con el plano topográfico incorporado, esta parte del inmueble que para efectos de catastro y registro se denominará **LOTE 1**, con una cabida equivalente a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS. (9812.28 M2)**, cuenta con los siguientes linderos: *“partiendo del mojón (10), se sigue de frente en línea recta y distancia de (51.82 Mtrs) hasta encontrar el mojón (9), llegando a este punto se sigue a la derecha en línea recta y distancia de (68.05 Mtrs), hasta encontrar el mojón (8), de este punto se sigue de frente en zig-zag en distancia de (24.28 Mtrs), pasando por los mojones (7,6 y 5) hasta encontrar el mojón (4), lindando en todo este trayecto con predios de Camilo Pérez; en este punto se voltea a mano izquierda en línea recta y distancia de (33.17 Mtrs) hasta encontrar el mojón (3), acá se gira a mano izquierda y se sigue en línea recta y distancia de (136.35 Mtrs), atravesando en dos partes la servidumbre interna de la finca, y lindando con el lote numero dos (2), de esta división material, hasta encontrar el mojón (2), en este punto se gira a mano izquierda y se sigue de frente y en línea recta en distancia de (64.45 Mtrs) pasando por los puntos (pt-8 y pt-9) de la servidumbre de la finca, hasta encontrar el punto (P-55), lindando en este trayecto con el Lote (8), allí se sigue de frente en línea recta en distancia de (64.45 Mtrs), pasando por los mojones (Q Y P) y lindando con el lote (3) hasta encontrar el mojón (D), acá se sigue de frente en línea recta y extensión de (27.87 Mtrs) lindando con el lote (4) hasta hallar el mojón (B), acá se voltea a la izquierda y se sigue de frente en línea recta en extensión de (55.32 Mtrs) lindando con predios de la Familia Martínez hasta encontrar el mojón (10) tomado como punto de partida y encierra”.*
- b) **PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA SEÑORA ANA OTILIA HERNANDEZ BARAHONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.714.698 expedida en La Vega Cundinamarca, del predio denominado “**LOTE 1**”

y de acuerdo con el plano topográfico incorporado, esta parte del inmueble que para efectos de catastro y registro se denominará **LOTE 2**, con una cabida de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS. (9889.84 M2)**, cuenta con los siguientes linderos: “*partiendo del mojón (3) se sigue de frente en línea recta en distancia de (136.35 Mtrs), atravesando en dos partes la servidumbre interna de la finca, y lindando con el lote número uno (1), de esta división material, hasta encontrar el mojón (2), allí se gira a mano derecha y se sigue en línea recta y extensión de (128.90 Mtrs), lindando con predios de Orlando García y Sandra González, hasta encontrar el mojón (21), en este punto se gira a mano derecha y se sigue en línea recta en distancia de (94.93 Mtrs), hasta encontrar el punto (Pt-4), que se encuentra a la orilla de la servidumbre de la finca, en este punto se sigue de frente y en línea recta en distancia de (67.71 Mtrs) atravesando la nombrada servidumbre y pasando por el mojón (22), lindando con la finca de Asdrúbal García, hasta encontrar el mojón uno (1), en este punto se gira a mano derecha y se sigue de frente en línea recta en extensión de (66.47 Mtrs) lindando con la quebrada “La Laguna” hasta encontrar el mojón (3) tomado como punto de partida y encierra*”.

- c) **PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA SEÑORA YASMID ELENA FORERO CARRILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.278.812 expedida en Cúcuta Norte de Santander, de acuerdo con el plano incorporado, esta parte del inmueble y que para efectos de catastro y registro se denominará **LOTE 8, CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS (5194.92 M2)**, cuenta con los siguientes linderos: “*partiendo del punto (P13) se sigue en línea recta y extensión de (60.65 Mtrs), pasando por los puntos (pt-p y pt-k) lindando con los lotes (5) y (6), hasta encontrar el punto (P7), allí se voltea a mano derecha y se sigue en línea recta en distancia de (105.60 Mtrs), pasando por los puntos (pt-f y pt-n) lindando con predios de Carlos Sánchez, Yasmid Forero y Andrés Hernández, hasta encontrar el mojón (13), allí se voltea a mano derecha y se sigue de frente y en línea recta en distancia de (64.45 Mtrs) lindando con el lote (1), hasta encontrar el punto (P55), acá se voltea a la derecha nuevamente y se sigue de frente en línea recta y distancia de (96.40 Mtrs), lindando con el lote (3) hasta encontrar el mojón (P13) tomado como punto de partida y encierra*”.
- d) **PARTE QUE LE CORRESPONDE AL SEÑOR NELSON ENRIQUE SANCHEZ NAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.277.682 expedida en Villeta Cundinamarca, de acuerdo con el plano topográfico incorporado, esta parte del inmueble para efectos de catastro y registro se denominará **LOTE 4, TRECIENTOS DOCE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (312.95 M2)**, cuenta con los siguientes linderos: “*partiendo del mojón (A), se sigue de frente en línea recta y distancia de (36.18 Mtrs) lindando con el lote (3), hasta encontrar el mojón (D), allí se gira en un Angulo cerrado hacia la derecha, y se sigue en línea recta en distancia de (27.87 Mtrs), lindando con el lote (1), hasta encontrar el mojón (B), en este punto se gira a mano derecha en distancia de (22.39 Mtrs) lindando con predios de Jairo González, hasta encontrar el mojón (A) tomado como punto de partida y encierra*”.
- e) **PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA SEÑORA YOLANDA HERNANDEZ BARAHONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.715.408 Expedida en La Vega Cundinamarca, de acuerdo con el plano incorporado, esta parte del inmueble que para efectos de catastro y registro se denominará **LOTE 6, NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS. (9889.84 M2)**, cuenta con los siguientes linderos: “*Partiendo del mojón (15), se sigue de frente en línea recta con extensión de (170.45 Mtrs), pasando por los puntos (pt-v y pt-ñ) y atravesando la servidumbre de la finca, en todo este trayecto lindando con el lote (5), hasta encontrar el punto (pt-k), allí se gira a mano derecha y se sigue en línea recta en extensión de (77.36 Mtrs), lindando con el lote (8) y predios de Carlos Sánchez y Yasmid Forero, pasando por el punto (P7) hasta encontrar el mojón (19 A), allí nuevamente se gira a la izquierda y se sigue de frente en línea recta en una distancia de (182.15 Mtrs), lindando con el lote (7), hasta encontrar el mojón (16), allí se voltea a mano izquierda y se sigue en línea recta en extensión de (67.59 Mtrs) lindando*

con predios de Polo Rodríguez hasta hallar el mojón (15) tomado como punto de partida y encierra”.

- f) **PARTE QUE LE CORRESPONDE AL SEÑOR ANGEL MARÍA HERNANDEZ BARAHONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.290.467 expedida en Vista Hermosa Meta, de acuerdo con el plano incorporado, esta parte del inmueble para efectos de catastro y registro se denominará **LOTE 5, NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS. (9889.84 M2)**, y cuenta con los siguientes linderos: *”partiendo del mojón (14), se sigue de frente en línea recta y distancia de (61.15 Mtrs) lindando con predios de la Familia Buitrago hasta encontrar el mojón (15), en este punto se gira a mano derecha y se sigue de frente en línea recta con extensión de (170.45 Mtrs), pasando por los puntos (pt-v y pt-ñ) y atravesando la servidumbre de la finca, en todo este trayecto lindando con el lote (6), hasta encontrar el punto (pt-k), allí nuevamente se voltea a mano derecha y se sigue de frente y en línea recta en distancia de (80.75 Mtrs) pasando por el punto (P-13), y lindando con los lotes (8) y (3) hasta encontrar el mojón (12), acá se gira a la derecha y se sigue de frente y en línea recta en extensión de (158.47 Mtrs), lindando con predios de Jairo González hasta encontrar el mojón (14) tomado como punto de partida y encierra”.*
- g) **PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA SEÑORA ADRIANA LUCIA RAMOS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.716.089 expedida en La Vega Cundinamarca, de acuerdo con el plano topográfico incorporado, esta parte del inmueble para efectos de catastro y registro se denominará **LOTE 7, NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS. (9889.84 M2)**, y cuenta con los siguientes linderos: *”partiendo del mojón (19 A), se sigue de frente en línea recta en una distancia de (182.15 Mtrs), lindando con el lote (6), hasta encontrar el mojón (16), en este punto se gira a la derecha y se sigue en línea recta en extensión de (49.87 Mtrs), lindando con predios de Polo Rodríguez hasta encontrar el mojón (17), allí seguimos a mano derecha, en línea quebrada y distancia de (194 Mtrs), pasando por el mojón (18), lindando con predios de Guillermo Tovar hasta encontrar el mojón (19), allí se voltea a mano derecha y se sigue en línea recta y extensión de (76,47 Mtrs), lindando con predios de Carlos Sánchez y Yasmid Forero hasta encontrar el mojón (19 A) tomado como punto de partida y encierra”.*
- h) **PARTE QUE LE CORRESPONDE AL SEÑOR CARLOS ALBERTO SANCHEZ SILVESTRE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.418.100 expedida en Acacias Meta, de acuerdo con el plano incorporado, esta parte del inmueble y que de ahora en adelante se denominará para efectos de registro y catastro: **LOTE 3, CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS. (5194.92 M2)**, y tiene los siguientes linderos: *”partiendo del punto (P-55), allí se sigue de frente en línea recta en distancia de (64.45 Mtrs), pasando por los mojones (Q Y P) y lindando con el lote (1) hasta encontrar el mojón (D), acá se sigue a mano derecha, de frente en línea recta y extensión de (36.18 Mtrs) lindando con el lote (4) hasta hallar el mojón (A), en este punto se gira a mano derecha y en línea recta, en extensión de (66.06 Mtrs), lindando con predios de Jairo González, hasta encontrar el mojón (12), allí se gira a mano derecha en línea recta y extensión de (60.65 Mtrs) lindando con el lote (5), hasta hallar el mojón (P13), allí se gira nuevamente a la derecha y se sigue en línea recta y extensión de (96.40 Mtrs), lindando con el lote (8), hasta encontrar el punto (P55) tomado como punto de partida y encierra”.*
- i) **PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO QUE BENEFICIA A LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7 y 8 OBJETO DE LA PARTICIÓN.** A los lotes objeto de esta partición y que son adjudicados a los señores **YASMID ELENA FORERO CARRILLO, CARLOS ALBERTO SANCHEZ SILVESTRE, ANA OTILIA HERNANDEZ BARAHONA, ANGEL MARIA HERNANDEZ BARAHONA, LUIS ERNESTO HERNANDEZ BARAHONA, YOLANDA HERNANDEZ BARAHONA y ADRIANA LUCIA RAMOS HERNANDEZ**, del predio denominado “**LOTE 1**”, que se divide en esta partición; les corresponde un área equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE METROS (2515.00 M2)**, para vía de acceso.

Cuyos linderos son: "partiendo del punto (pt-4) se sigue en línea quebrada en distancia de (38.92 Mtrs), hasta encontrar el punto (pt-y) allí se sigue de frente en línea quebrada en distancia de (67.44 Mtrs), pasando por el lote (2) hasta encontrar el punto (pt-a) en este punto se sigue en línea semicurva en distancia de (27.70 Mtrs), pasando por el lote (1) hasta encontrar el punto (pt-8), allí se sigue en línea quebrada en distancia de (104.64 Mtrs) pasando por predio de Andrés Hernández hasta hallar el punto (pt-f), allí se sigue en línea recta en distancia de (49.99 Mtrs) pasando por el lote (8) hasta encontrar el punto (pt-k), en este punto se sigue en línea quebrada en distancia de (58.53 Mtrs) pasando por el lote (5), hasta hallar el punto (pt-ñ), acá se sigue en línea semi recta en distancia de (97.43 Mtrs) pasando por el lote (6) hasta encontrar el punto (pt-q), allí se gira a la izquierda y se sigue en línea recta hasta encontrar el punto (pt-z), aquí se voltea a mano izquierda y nos devolvemos por el otro costado de la vía en línea semi recta en distancia de (94.50 Mtrs) pasando por el lote (6), hasta hallar el punto (pt-v), en este lugar se sigue de frente en línea quebrada pasando por el lote (5), en distancia de (64.99Mtrs), hasta encontrar el punto (pt-p); allí se sigue en línea recta pasando por el lote (8), en distancia de (57.19 Mtrs), hasta el punto (pt-n); en este punto se sigue en línea quebrada en extensión de (95.84 Mtrs) pasando por predios de Andrés Hernández y pasando por el punto (pt-8) hasta encontrar el punto (pt-9); acá nuevamente se sigue de frente en línea semi recta en extensión de (105.43 Mtrs), pasando por los lotes (1) y (2), y el punto (pt-b) hasta encontrar el punto (pt-i); allí se desvía y gira a la derecha en línea quebrada y distancia de (90.63 Mtrs) hasta hallar el mojón (J), en este lugar se voltea a mano derecha en línea semi recta pasando por el lote (1) en extensión de (120.39 Mtrs) hasta hallar el mojón (Q); allí se sigue de frente en línea recta en extensión de (52.64Mtrs) pasando por el lote (3) hasta encontrar el mojón (X), en este punto se voltea a la izquierda y se sigue en línea recta atravesando la vía hasta encontrar el mojón (A), aquí se voltea a mano izquierda y se devuelve por el otro costado de la vía en línea quebrada y extensión de (167.98 Mtrs) pasando por lote (3) y (1) y el punto (pt-p), hasta el mojón (C); acá se voltea a mano derecha y se sigue en línea recta hasta encontrar el punto (pt-8) ubicado en el lote (1), allí se voltea a la izquierda atravesando la vía hasta encontrar el punto (pt-6); allí nuevamente se voltea a la izquierda y se devuelve por el otro costado de la vía, en línea quebrada y distancia de (129.35Mtrs) pasando por el lote (1) y (2) hasta encontrar el punto (22) situado a la orilla de la vía que beneficia a todos los lotes de la presente división material, allí nuevamente volteamos a mano izquierda atravesando la vía hasta encontrar el punto (pt-4) tomado como punto de partida y encierra".

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición elegida y del presente fallo en la Oficina del Registro Público de Facatativá, Cundinamarca, solicitando la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios resultantes de la división. Expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Expídanse las copias del fallo que fueren necesarias para la protocolización en Notaría de la partición material realizada.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda. Líbrense la comunicación a la Oficina correspondiente.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas. Los gastos de la división material serán cubiertos por las partes en proporción a sus derechos.

Notifíquese y cúmplase.

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 11/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c88cbf52e541704efd0f4bd05a1b8fe4ed93ad152e0f4d65121470da223f

Documento generado en 10/11/2021 05:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2020-00027

Previo a continuar con el trámite legal que corresponde, por secretaría ofíciase a la Oficina de Infraestructura y Planeación de San Francisco Cundinamarca, para que se sirva informar a este Despacho con destino al presente proceso si de acuerdo al esquema de reordenamiento territorial vigente en ese municipio, es viable la división material del bien objeto del presente proceso.

Para tal fin, por secretaría envíese junto con el oficio ordenado copia del folio de matrícula inmobiliaria y trabajo de partición del bien.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue inscrita en el certificado de tradición y libertad del predio trezado en la litis.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 11/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e076ea5300703ac78c5a979348dba67d6b136bf93d9d3566ca43706a2f6b438

Documento generado en 10/11/2021 04:22:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**